



## *Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*


TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE  
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA (Asamblea reformadora de fecha  
26/06/2012)

ARTICULO 1: Con la denominación de Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, constitúyese esta Entidad con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia.

ARTICULO 2: Son fines de este Colegio: a) Promover el constante mejoramiento de la Administración de Justicia y cooperar con cualquier iniciativa tendiente a obtenerlo; b) Gestionar ante los demás Poderes y asesorarlos en toda la legislación reglamentación que se refiera a la carrera judicial; c) Propugnar a la carrera judicial; d) Crear o fomentar la creación de obras de bienestar social para los colegiados y sus familiares; e) Gestionar la sanción de leyes de Previsión Social y el perfeccionamiento de las existentes en favor de los integrantes del Poder Judicial; f) Fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia, auspiciando conferencias, investigaciones y actos que faciliten y desarrollen la confraternidad y unión en torno a sus ideales; g) Auspiciar, publicar y divulgar estudios de interés jurídico, forense y social e instituir premios para fomentar el logro de esos propósitos; h) Ejercer la representación de los colegiados en la defensa de sus legítimos intereses dentro de las finalidades del Colegio y conforme a las directivas dadas en los incisos siguientes; i) Mantener relaciones con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial, integrar y enviar delegados a confederaciones, federaciones o similares del país o del extranjero cuando persigan fines análogos; j) Para el logro de las finalidades antes consignadas no podrá adoptarse medida alguna que

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANJEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

imponga u obligue a los colegiados a dejar de cumplir en forma legal y corriente con las funciones que tienen asignadas como miembro del Poder Judicial o alguna otra resolución que afecte o pueda alterar la normal convivencia con los otros poderes del Estado; k) Velar por el mantenimiento del orden, el respeto o la dignidad propia de la función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante propósito de superación científica y cultural; l) El Colegio se abstendrá de toda declaración en nombre suyo que signifique una intromisión en cuestiones políticas, religiosas, sociales o que sean ajenas al ejercicio de la magistratura o al propio derecho en general.

ARTICULO 3: Habrá dos categorías de socios que se denominarán activos y pasivos. Podrán ser socios activos los Magistrados, representantes del Ministerio Público, Secretarios Letrados y funcionarios. Se considerarán socios pasivos a los jubilados y retirados del Poder Judicial que hayan ejercido los cargos arriba mencionados.

ARTICULO 4: Son derechos de los socios: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas, elegir y ser elegidos en cualquier cargo electivo del Colegio, con las limitaciones de la última parte del art. 12; b) Tener acceso a los libros y demás documentación llevada por el Colegio de acuerdo con las normas reglamentarias que se dicten; c) Ser defendidos en sus intereses legítimos; d) Peticionar ante las autoridades del Colegio; e) Usar y gozar de los beneficios sociales en la forma y modo en que se reglamente, colaborando con el gobierno del Colegio en su aplicación y finalidad; f) Representar a los socios o hacerse representar a su vez por otros en las Asambleas, con la limitación en cuanto a mandatarios de que solo podrán serlo de dos socios, si la Asamblea se realiza en el lugar del domicilio del mandante, o de cuatro socios si ella tuviera lugar fuera de aquél. Los respectivos instrumentos que acrediten la representación, deberán ser presentados para su registro en Secretaría, antes de la hora fijada para que tenga lugar la Asamblea.

ARTICULO 5: Serán obligaciones de los socios: a) Abonar la cuota social personalmente o autorizar que la misma sea descontada

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

mensualmente de las planillas de sueldo. La falta de pago de tres mensualidades luego de ser requerida por escrito, importará su renuncia; b) Abonar las cuotas extraordinarias que establezca el Consejo Directivo según lo dispone el art. 20 inc. o) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea o Consejo Directivo; d) Desempeñar los cargos para los que fuera elegido y colaborar con el Colegio mediante iniciativas o con su esfuerzo personal, cada vez que le sea requerido; e) Asistir por sí o por representación a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 6: El solo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de este Estatuto y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones.


ARTICULO 7: Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión por tiempo determinado, que no podrá exceder de un año con pérdida de los derechos y subsistencia de las obligaciones sociales; y o) Separación.

ARTICULO 8: Dichas sanciones, que procederán en caso de inconducta societaria personal o en sus funciones, serán aplicadas por el Consejo Directivo, previo sumario. El interesado podrá interponer, dentro del término de ocho días hábiles, recurso de revocatoria fundado, con apelación en subsidio, por ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a tal efecto citada. La presentación del recurso suspende la ejecución de la sanción. El plazo comenzará a correr de 1 la notificación fehaciente de la resolución del Consejo. El apelante no tendrá voto en la Asamblea.

ARTICULO 9: Las separaciones deberán ser resueltas por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo. Los socios separados no podrán reingresar al Colegio.

ARTICULO 10: El Colegio tendrá para su gobierno los siguientes organismos: a) El Consejo Directivo, y b) La Asamblea (Ordinaria y Extraordinaria).

ARTICULO 11: El Consejo Directivo será la autoridad permanente del Colegio y lo representará en todos sus actos, de conformidad con todas las disposiciones estatutarias. Sesionará donde se cite al

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

efecto y tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa.

ARTICULO 12: El Consejo Directivo se compondrá de diez miembros titulares, con los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Prosecretario; 5) Tesorero; 6) Protesorero; 7) Vocal Titular Primero; 8) Vocal Titular Segundo; 9) Vocal Titular Tercero; 10) Vocal Titular Cuarto. En la oportunidad prevista en el artículo 13 se designarán asimismo cuatro miembros suplentes con los siguientes cargos: 1) Vocal Suplente Primero, 2) Vocal Suplente Segundo; 3) Vocal Suplente Tercero; 4) Vocal Suplente Cuarto. Los cargos del Consejo Directivo podrán ser ejercidos por socios activos y pasivos, a excepción del cargo de Presidente que sólo será ejercido por un socio activo.

ARTICULO 13: Reunidos en Asamblea Ordinaria los socios procederán a elegir por voto secreto a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo. En las boletas respectivas deberá indicarse el nombre de los socios a los que se vota para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y los nombres de ocho socios a los que se vota para Vocales, sin mencionarse en este último caso, el orden de preferencia. Será designado Presidente el colegiado que obtenga mayor número de votos para ese cargo, no computándose los obtenidos para otro. En caso de empate, se procederá a nueva votación, exclusivamente entre los socios que hayan empatado. En caso de subsistir la igualdad de votos, el Presidente saliente desempatará. En el supuesto que el Presidente saliente no pueda hacerlo en razón de ser uno de los socios interesados lo reemplazará a tal efecto el colegiado designado por este Estatuto en su artículo 16. Igual procedimiento se seguirá en lo pertinente para la designación de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Será designado Vocal Titular Primero, el socio que obtenga mayor cantidad de votos para Vocal. El que le siga en orden de votos será designado Vocal titular Segundo, Tercero y Cuarto, y los subsiguientes, serán suplentes, en el orden correspondiente. En caso de empate, se procederá en la forma ya prevista en este artículo. Cada colegiado llenará tantas

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

boletas como socios represente en este acto. Los votos que no se hayan emitido en la forma dispuesta en este artículo, serán nulos, salvo que la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los presentes, considere que el defecto no afecta en su validez. En caso de presentarse lista única, se podrá votarla en forma completa.


ARTICULO 14: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15: En oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria, serán designados de acuerdo al mismo procedimiento establecido en el artículo 13, un Delegado y Subdelegado de la Asamblea, ante el Consejo Directivo por cada Circunscripción Judicial. A tal fin, votarán por separado los colegiados de cada circunscripción. Las funciones de los delegados serán las siguientes: a) Recibir las inquietudes de los socios para transmitir las al Consejo Directivo; b) Posibilitar por su intermedio que el Consejo Directivo ponga en conocimiento de los colegiados las resoluciones que adopte; c) Intervenir en la organización de las actividades que deben llevarse a cabo en cada circunscripción judicial, los subdelegados reemplazarán a los delegados en casos de ausencias temporarias o definitivas y colaborarán con ellos en el cumplimiento de sus funciones. Los delegados y subdelegados durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 16: En caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente, ya sea por licencia, impedimentos, renuncia, fallecimiento u otras causas similares, será reemplazado por el Vicepresidente y posteriormente por el Vocal Titular Primero, el Vocal Titular Segundo, Tercero y cuarto, y los Vocales suplentes, en su orden. De igual modo serán reemplazados el Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. En caso de que deban ser reemplazados simultáneamente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, los cargos serán cubiertos en ese orden por Vocales titulares y suplentes, o cuando estos deban reemplazara los restantes directivos.

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS




  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 17: El miembro del Consejo Directivo que, sin causa justificada, no concurra a dos sesiones consecutivas o cuatro alternadas, cesará en su cargo y será reemplazado en la forma prevista en el artículo anterior, en forma definitiva.

ARTICULO 18: El Consejo Directivo establecerá los días, horas y lugares de sus sesiones, siendo obligatoria por lo menos una mensual, excepto en los meses de enero y julio. Habrá quórum con la presencia de tres miembros y las decisiones requerirán tres votos para su adopción. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

ARTICULO 19: Si la Asamblea Ordinaria no se celebrare antes de la finalización del período del Consejo Directivo, éste continuará interinamente hasta la elección del nuevo Consejo.

ARTICULO 20: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Representar al Colegio; b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que oportunamente se dicten; c) Dirigir la administración del Colegio y fijar las cuotas ordinarias/extraordinarias y demás cargas sociales, ad-referendum de la primera Asamblea que se realice. En ningún caso, tales cuotas podrán exceder el 1% del sueldo nominal del colegiado, y las extraordinarias sólo podrán establecerse una vez por año calendario en caso de urgente necesidad, para lo que se requerirá el voto unánime de sus integrantes; d) Convocar a las Asambleas en la forma establecida en este Estatuto; e) Adquirir por cualquier título, enajenar y administrar toda clase de bienes. Si se trata de adquirir o disponer bienes inmuebles o muebles registrables, será necesaria la autorización de la Asamblea; f) Constituir comisiones especiales para fines determinados, las que serán presididas por alguno de los vocales titulares o suplentes, designar representantes a Congresos o Convenciones propiciadas por entidades afines; g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles el sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; h) Considerar y resolver las renunciaciones de integrantes de los distintos órganos y comisiones del

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

Colegio y además, las solicitudes de ingreso y las renunciaciones de los socios; i) Aplicar las sanciones previstas en el art. 7, con la salvedad prevista en el art. 9 y, en su caso, conceder los recursos; j) Llevar y controlar todos los libros necesarios a la marcha del Colegio, presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance general inventario y cuenta de gastos y recursos. La documentación que debe ponerse a consideración de la Asamblea, quedará a disposición de los socios en la sede de las sesiones del Consejo Directivo con una antelación no menor de quince días hábiles; k) Realizar las gestiones inherentes a los fines de la Institución; l) Fomentar las relaciones con otras entidades y la vinculación de los socios entre sí; m) Abrir cuenta corriente o en caja de ahorro, preferentemente en el Banco de La Pampa, a la orden conjunta de Presidente, Tesorero y Protesorero, firmando estos últimos indistintamente junto al Presidente; n) Invertir los fondos del Colegio en instituciones bancarias oficiales o en títulos privados; ñ) Sucubir convenios destinados a posibilitar cobertura médica para los socios activos y su familia.

ARTICULO 21: Serán atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Representar al Consejo Directivo; o) Firmar las actas, la correspondencia y demás documentos, juntamente con el Secretario o el Tesorero en su caso; d) Dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo Directivo; e) Realizar "ad-referendum" del Consejo Directivo, todo acto de carácter urgente que requiera una resolución inmediata. Dará cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera sesión; f) Otorgar poderes generales o especiales para estar en Juicio, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 22: Serán atribuciones y deberes del Secretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y las que firmará juntamente con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación, efectuar las citaciones para reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, en forma personal o por aviso en un diario de la provincia; o) Encargarse de la correspondencia en general y toda

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a Presidencia o Tesorería.

ARTICULO 23: Serán atribuciones y deberes del Tesorero: a) Llevar, a efectos del cobro de la cuotas sociales, un registro de socios; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Practicar los balances, inventarios, cuentas de gastos y recursos; d) Efectuar las operaciones bancarias y financieras dispuestas por el Consejo Directivo; e) Firmar con el Presidente cheques, giros y otros papeles de pago, endosándolos cuando fuera necesario; f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo o los que dispongan ad-referendum del mismo; g) Poner a disposición de los socios que lo requieran, los libros y documentación a su cargo, de acuerdo a las normas que se dicten.

ARTICULO 24: Serán atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo le confie.

ARTICULO 25: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y estarán constituidas por los socios que tengan sus cuotas al día.  
DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 26: La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá en el lugar en que lo disponga el Consejo Directivo, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio que tendrá lugar el treinta y uno de marzo de cada año. Será convocada por el Consejo Directivo con una anticipación de diez días hábiles, mediante citación por escrito, con transcripción del Orden del Día, y por avisos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de la localidad de su domicilio.

ARTICULO 27: La Asamblea sesionará válidamente con la mitad de los socios, pero pasada media hora de la señalada en la Convocatoria, lo hará con los colegiados que concurran, siempre que su número no fuera inferior al de los que forman el Consejo Directivo. Tomará sus decisiones por simple mayoría.

ARTICULO 28: Compete a la Asamblea Ordinaria la elección o renovación del Consejo Directivo y la aprobación de la Memoria y

  
SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



  
MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



Balance del respectivo ejercicio. Será Tribunal de Apelación en los casos de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 70, Tribunal de origen en las del inciso c) del mismo artículo. Resolverá las adquisiciones, enajenaciones o gravámenes de bienes inmuebles o muebles registrables.

ARTICULO 29: Toda vez que el Consejo Directivo lo considere necesario o cuando lo peticione el veinte por ciento de los colegiados, se convocará a Asamblea Extraordinaria en la forma y con los requisitos exigidos para la Asamblea Ordinaria. El pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria formulado por los socios deberá incluir en forma concreta los puntos a tratar en la misma.

ARTICULO 30: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros, siendo elegida en la misma oportunidad que el Consejo Directivo y cesará en sus funciones juntamente con éste. Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias; c) Verificar, en oportunidad de la celebración de la Asamblea, que los socios concurrentes a ella se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; d) Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiese; e) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la Comisión lo estime conveniente, o sea, cuando sea citado por aquél. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto; f) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance y el cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 31: El patrimonio social del Colegio se formará con las cuotas de los socios, los bienes que adquiriera a título gratuito u onerosos, así como la renta que produzcan los mismos y otra entrada que pueda tener por cualquier concepto.

DEL PATRIMONIO SOCIAL.

SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



MIGUEL ANGEL VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 32: El Colegio estará capacitado para administrar los bienes que integran el patrimonio social, para el cumplimiento de los fines previstos y de todo otro fin lícito, pudiendo para ello realizar cualquier operación con toda institución bancaria o de crédito oficial mixta o particular.


ARTICULO 33: El Consejo Directivo está facultado para celebrar con otras entidades convenios, para el logro de los objetivos formales. Asimismo, podrá celebrar convenios de federación, fusión o incorporación a otras entidades de su misma naturaleza con la anuencia de la Asamblea por el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 34: El Colegio podrá gestionar su personería jurídica cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente o lo resuelva la Asamblea, quedando aquél facultado para aceptar modificaciones que la autoridad competente formule a los Estatutos siempre que no se aparte de SUS finalidades primordiales.

ARTICULO 35: El Colegio se disolverá por Asamblea Extraordinaria con quórum de cuatro quintas partes de los socios y por mayoría de votos de dos terceras partes. Si no se lograre el quórum previsto se citará para una próxima Asamblea dentro de los treinta días corridos siguientes; y si tampoco se lograra en esa oportunidad, no podrá nuevamente intentarse hasta pasado un año de esta última fecha. Los fondos y bienes serán entregados, una vez pagadas las deudas sociales, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con el fin de adquirir libros para la biblioteca del Poder Judicial Provincial.

ARTICULO 36. Este Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea a propuesta escrita fundada de por lo menos el 20% de los socios o del Consejo Directivo. La Asamblea reformadora deberá sesionar con la mayoría de los integrantes del Colegio y la reforma deberá ser también aprobada por la mayoría de los colegiados. En caso de no lograrse el quórum previsto, se convocará a nueva Asamblea que funcionará con el número de socios a que se refiere el artículo 27° debiendo aprobar la reforma las dos terceras partes de los miembros presentes, la reforma no podrá alterar lo dispuesto en



SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS




MIGUEL ANGELO VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADO  
Y FUNCIONARIOS

los incisos j) y k) del artículo 2°.

ARTICULO 37: El Consejo Directivo queda facultado para introducir las modificaciones que indique la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas a este acto de reformas a fin de cumplir con las disposiciones legales impuestas a tal organismo.



SUSANA ALICIA GRASSI  
SECRETARIA  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS



MIGUEL ANGELO VAGGE  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS